



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de lerdo, México,
a 23 de octubre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 77, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad y obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley.

En correlación con lo anterior, los artículos 23, fracción II, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen que, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública; mientras que, el artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Con base en lo previsto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su *Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo*, y en el *Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad*, se reconoce la necesidad urgente de modernizar el marco jurídico en materia de seguridad, específicamente, en la ejecución y vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.

Actualmente, la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos tecnológicos y mecanismos eficientes de coordinación interinstitucional han limitado la capacidad del Estado de garantizar la adecuada supervisión de las personas imputadas, incrementando los riesgos de reincidencia delictiva por lo que, a





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que dejó atrás el sistema inquisitivo y adoptando un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral. Se han transformado directamente el papel que juegan los operadores en el sistema, así como los mecanismos e instituciones en relación con las figuras jurídicas que la aplican, entre las que se encuentran las medidas cautelares.

Para enfrentar estos desafíos, la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso del Estado de México, publicada en 2015, estableció un marco normativo que regula la supervisión de las medidas cautelares desde una perspectiva administrativa, compatible con el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que solo regula las disposiciones de carácter administrativo para el cumplimiento y supervisión de las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, sin abordar los aspectos procesales, que corresponden a la legislación antes señalada.

La presente reforma tiene como objetivo modernizar y fortalecer el control y la vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso penal, mediante la actualización de los instrumentos jurídicos vigentes, promoviendo un marco legal moderno y funcional que contribuya a la construcción de la paz y seguridad en el Estado de México, así como con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que es necesario su actualización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, la fracción III del artículo 4, el artículo 6, la fracción II del artículo 10, la fracción VI del artículo 19, la denominación del Capítulo IV, el artículo 21, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 57, el párrafo primero y las fracciones V, VI y VII del artículo 60 y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Evaluar el nivel de riesgo que un imputado representa al seguir en libertad en un proceso penal, a fin de determinar la idoneidad de las medidas cautelares proporcionadas al caso, en concordancia con lo previsto en el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

II. a IV. ...

Artículo 3. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código Penal del Estado de México.

...

Artículo 4. ...

I y II...

III. Código: al Código **Nacional** de Procedimientos Penales.

IV. a IX. ...

Artículo 6. Se le garantizará al imputado el respeto de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a su favor, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el **Código**, esta Ley y demás disposiciones aplicables, durante la ejecución y supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Artículo 10. ...

I. ...

II. Llevar el registro de todas las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas a que se refiere el **Código**.

III. a VII. ...

Artículo 19. ...

I. a V. ...





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VI. Reportar mensualmente cuando sea requerido o lo estime oportuno, a la **Fiscalía** General de Justicia del Estado **de México**, el cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones cuya ejecución o vigilancia se le encomiende.

VII. ...

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 21. Cuando se modifiquen, sustituyan o cancelen las medidas cautelares impuestas al imputado, **el Órgano Jurisdiccional** informará al Centro Estatal dicha determinación, así como de la revocación o cesación provisional de los efectos de la suspensión del proceso, en su caso.

Artículo 36. Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país sin autorización, **el órgano jurisdiccional** requerirá la entrega del pasaporte y demás documentos que permitan la salida del territorio nacional y **Centro Estatal deberá remitir** constancia de la resolución a la Secretaría General de Gobierno para que, de conformidad con sus atribuciones, de aviso a las autoridades en materia de migración y relaciones exteriores y a las consulares de otros países para hacer efectiva la medida.

...

Artículo 57. El personal del Centro Estatal supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Órgano jurisdiccional en aquellas medidas cautelares, distintas a la prisión preventiva, que ameriten seguimiento, así como aquellas que se desprendan de la **suspensión condicional del proceso**, para lo cual se auxiliarán de la policía y demás autoridades o instituciones que estime conveniente.

Artículo 60. La coordinación interinstitucional para la ejecución y vigilancia de las condiciones por cumplir, **durante la suspensión condicional del proceso**, además de las aplicables en igual forma que para las medidas cautelares, y en los términos que señala el **Código**, se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. a IV. ...

V. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones: quedará sujeto a la revisión por parte del Centro Estatal y con el auxilio de la Secretaría de Salud, la que incorporará al imputado para su participación en dichos programas, informando sobre su cumplimiento; lo anterior, sin perjuicio de los programas aplicados por la suspensión condicional del **proceso** para personas que presentan abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, en los cuales se podrá colaborar.

VI. Aprender una profesión u oficio, o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de Control: quedará sujeta a la revisión por parte del Centro Estatal y con el auxilio de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** que dará seguimiento a la incorporación del imputado a alguno de los centros o instituciones públicas que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo, informando al Centro Estatal sobre los avances programáticos que alcance el imputado, así como de la culminación de los estudios, en su caso.

VII. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública: quedará sujeta a la revisión del Centro Estatal y con auxilio de la Secretaría de **Bienestar**, la que inscribirá al imputado en un listado especial de prestadores de servicio y le indicará la institución en la que deba realizarse, el horario





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

en el que se cumplirá, así como las labores que desempeñará. Asimismo, auxiliará en la supervisión en el trabajo del imputado periódicamente e informará sobre su cumplimiento.

VIII. a XII. ...

Artículo 64. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, serán consideradas como faltas:

I. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIGILANCIA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

